

7088
395



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 14/2019

ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
ADITIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V., UBICADO EN CALLE NORTE 3
NÚMERO 13, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 21 de marzo del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera así como de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-043-SEMARNAT-1993** y **NOM-085-SEMARNAT-2011** y demás que sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18-AI-ATM**, al amparo de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18-OI-ATM**; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se emitió orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18-AI-ATM**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección considerado como fuente fija de jurisdicción federal haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-043-SEMARNAT-1993** y **NOM-085-SEMARNAT-2011**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de octubre del año 1993 y 02 de febrero del año 2012 respectivamente y demás que sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/OI-ATM**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

TERCERO.- Que con fecha 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita mediante copia simple cotejada con original del testimonio del instrumento notarial número 22,625 de fecha 17 de agosto del año 2018, presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente realizando manifestaciones diversas en referencia al acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM**, así mismo señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE NORTE 3 NÚMERO 13, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y como autorizados para

2019 1

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

tales efectos a [REDACTED]
agregando al ocurso de cuenta diversos medios de prueba.

CUARTO.- Con fecha 12 de octubre del año 2018, notificó a la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento No. **107/18** dictado por esta autoridad el día 12 de octubre del año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo, mediante dicho acuerdo de emplazamiento se tuvo por recibido el escrito de fecha 18 de septiembre del año 2018 presentado por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, por hechas sus manifestaciones señaladas en el ocurso de cuenta, como si se insertaran a su literalidad, se tuvieron por presentadas las documentales que acompañó al ocurso de mérito, ordenándose se glosaran al expediente en el que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Que con fecha 15 de noviembre del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocurso de cuenta las documentales que consideró pertinentes.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de marzo del año 2019 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se le tuvo por perdido su derecho a aportar las pruebas que estimara convenientes y en consecuencia se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 14 de marzo del año 2019, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



2019 2

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

91



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00076-18**

párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/0121-18/AI-ATM** levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP.: PFFA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 1 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM**

En el Municipio de San Juan del Río, siendo las diez horas con cero minutos, del día once de Septiembre de 2018, los suscritos Julio César León Estrada y Araceli Fabiola Olvera Montero, inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nos constituimos en la calle denominada Notre Dame No. 13, Colonia Nueva Piedad Industrial, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro Código 76808, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM de fecha 10 de septiembre de 2018 suscrita por el Lic. José Luis Peña Ríos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual se nos comisionó para realizar visita de inspección al establecimiento denominado ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., cerciorándonos de que es el domicilio señalado en la orden de inspección por el manifestante la C. Delia Briseida Armenta Gil, que es el domicilio señalado en la orden de inspección referida para lo cual pone a la vista el recibo de luz de fecha agosto 2018, emitido por Comisión Federal de Electricidad, donde se señala el domicilio del visitado, del cual se anexa copia simple a la presente acta proporcionada por el visitado y se identifica como Anexo 1, cuyo registro federal de contribuyentes es AME840725894, con número telefónico (427) 272 27 12 EXT. 2310, y correo electrónico delia.armenta@attonchemical.com

Acto seguido, se requirió la presencia del propietario, ocupante o encargado del establecimiento, compareciendo y atendiendo a los suscritos, el ciudadano [REDACTED] quien en relación con ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. establecimiento que se inspecciona, dice tener el carácter de [REDACTED] acreditándolo con su dicho, quien se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con No. [REDACTED] de fecha de registro año 2013, originario del Estado de Hidalgo con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], de 33 años de edad, y estado civil CASADO, en donde consta una fotografía a color de Fronte la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del visitado, documento, del cual se hace constar que se tiene a la vista misma que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, y a quien en lo sucesivo se denominará como el visitado. Con quien procedimos a identificarnos, exhibiendo en este momento las credenciales números 003 para el inspector Julio César León Estrada y 007 para el inspector Araceli Fabiola Olvera Montero, que nos acreditan como inspectores de la institución antes referida, mismas que fueron expedidas por el Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de acuerdo al artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la federación, el día 26 de noviembre de 2012, en las cuales aparecen las respectivas fotografías y firmas de los suscritos, cerciorándose el visitado de que corresponden con las respectivas fotografías y firmas de los portadores en las cuales consta una vigencia del 8 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Realizado lo anterior se hace del conocimiento del visitado sobre el objeto de la orden de visita antes referida, de la cual se hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual, el visitado SI permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

000016

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP.: PFFA/28.2/C.27.1/00076-18
HOJA 4 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/C.27.1/121-18/AL-ATM**

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 6°, 8°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de la operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas, a la atmósfera, en este momento NO SE APRECIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestar si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún riesgo ambiental, percibido de las penas en que incurran quienes declaremos con falsedad sobre cualquier delito a la justicia, previstas en el artículo dieciséis cuarenta y siete (267) del Código Penal Federal, cuando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, o de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generan o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1° Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

000017

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP.: PFFA/28.2/C.27.1/00076-18
HOJA 5 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFFA/28.2/C.27.1/121-18/AL-ATM**

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia no pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que pudieran observarse acciones que generen o que emitan olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación:

- Equipos:**
- Caldera B 500 A1
 - Caldera B 500 A2
 - Calentador de agua térmico CA 501 A
 - Calentador de agua térmico CA 501 B
 - Calentador de agua térmico CA 502
 - Incinerador de sólidos sulfúricos I-500

Áreas o procesos:

Rotación EV-101

Eliminador de neblina tipo malla coalescedora dermister II

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de contaminación federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado es considerada una Fuente fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se revisó el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo menciona: "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal las industrias químicas del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de conservación de energía eléctrica, del asfalto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".

Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que "Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores económicos correspondientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción federal los siguientes: (...) B) INDUSTRIA QUÍMICA (...) Fracción XXI, Fabricación de gases, aceites lubricantes, y aditivos; Incluye mezclas, actividad que se lleva a cabo en este establecimiento".

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcionar documentación o información precisa sobre:

- a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera, días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características físico-químicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mas, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1° Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.

Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

2019 5

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 6 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/OI-ATM**

- Inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
 - El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones a la atmósfera, los cuales se encuentran controlados y en operación en la información antes mencionada en la sección 2 de la Cadena de Operación Anual correspondiente al periodo 2017, referida como Anexo 2, la cual consta de 7 hojas.

5.- Si el establecimiento cuenta con **Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única**, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observen durante la inspección, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000005-2013 y número de oficio F.22.01.01.02/2450/13, de fecha 5 de noviembre de 2013 a nombre de ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Norte 3 No. 13, Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro. Así mismo presenta las siguientes actualizaciones:

- Fecha 15 de abril de 2014 con oficio No. F.22.01.01.02/2076/14
- Fecha 22 de septiembre de 2014 con oficio No. F.22.01.01.02/1805/14
- Fecha 09 de agosto de 2018 con oficio No. F.22.01.01.02/1826/18

El visitado al exhibir la última solicitud de actualización de la LAU, de fecha de recepción 15 de junio de 2018, la cual quedó registrada con número de bitácora 2271-U-0173/05/18, se anexa a la presente acta copia de dicha solicitud, Anexo 3.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.
C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 7 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/OI-ATM**

6.- Si el establecimiento cuenta con **Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, al cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, al momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 10 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000005-2013 y número de oficio F.22.01.01.02/2450/13, de fecha 5 de noviembre de 2013 a nombre de ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Norte 3 No. 13, Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro. Así mismo presenta las siguientes actualizaciones:

- Fecha 15 de abril de 2014 con oficio No. F.22.01.01.02/2076/14
- Fecha 22 de septiembre de 2014 con oficio No. F.22.01.01.02/1805/14
- Fecha 09 de agosto de 2018 con oficio No. F.22.01.01.02/1826/18

Se anexa a la presente acta copia de los documentos referidos proporcionados por quien atiende la visita, quedando identificados como Anexo 4.

A continuación, se realiza la verificación de **TERMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE Y SUS ACTUALIZACIONES**, para lo cual se citan y en su caso se asientan los hechos u omisiones.

CONDICIONANTES:

DE LA MODIFICACIÓN DEL 21 DE ENERO DE 2016

1.- La licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calle Oriente 3, No. 13, entre Calles Oriente 4 y Oriente 6, Nuevo Parque Industrial, C.P. 76009, municipio de San Juan del Río, Qro, con número de registro ambiental AME092201611, que se dedica a la fabricación de aditivos para aceites lubricantes, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Fenatos de calcio (O-216Q, O-2018 AJ, O-218, O-219)	33,262	Toneladas

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.
C.P. 76047



2019 6

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 8 DE 19**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-19/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-19/OL-ATM**

229, O-2160, HITEC 614, ADX 410, OLOA 218 A)		
Alquilfenoles (OLOA 200, OLOA 200H, SP-9432)	20,400	Toneladas
Sulfonatos De Calcio (O10400, O-246S, 0249 SX)	18,058	Toneladas
Difosforatos de zinc (O-14001, O-260, O-267, O-269, O-5286, HITEC 680, LZ 1373, PHP 26, HITEC 704)	24,840	Toneladas
Dispersantes (OLOA 11004)	10,752	Toneladas
NOMBRE DEL SUBPRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Tierras diatomáceas con fenatos (AM-F)	4,612	Toneladas
Tierras diatomáceas con difosforatos (AM-Z)	2,720	Toneladas
Tierras diatomáceas con sulfonatos (AM-S)	1,500	Toneladas
Cal impregnada con sulfonato (AM-249)	1,200	Toneladas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como los términos y condicionantes contenidos en este documento.

Si ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. decide cambiar de razón social, aumentar su producción, realizar cambios en el proceso....

HECHOS U OMISIONES:

De acuerdo a los datos proporcionados en la COA del año 2017 la cual fue presentada en fecha 29 de junio de 2018, se tiene:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Fenatos de calcio (O-2160, O-2018 A), O-219, O-229, O-2160, HITEC 614, ADX 410, OLOA 218 A)	5,508.14	Toneladas
Alquilfenoles (OLOA 200, OLOA 200H, SP-9432)	4,769.763	Toneladas
Sulfonatos De Calcio (O10400, O-246S, 0249 SX)	1,105.432	Toneladas
Difosforatos de zinc (O-14001, O-260, O-267, O-269, O-5286, HITEC 680, LZ 1373, PHP 26, HITEC 704)	11,730.56	Toneladas
Dispersantes (OLOA 11004)	4,978	Toneladas
NOMBRE DEL SUBPRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Tierras diatomáceas con fenatos (AM-F)	697	Toneladas
Tierras diatomáceas con difosforatos (AM-Z)	1,484.45	Toneladas
Tierras diatomáceas con sulfonatos (AM-S)	20.557	Toneladas
Cal impregnada con sulfonato (AM-249)	No se generó	Toneladas

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y coincidencia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro
C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 9 DE 19**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-19/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-19/OL-ATM**

en sus procesos productivos y/o actividades que motivan incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa se encuentra ubicada en una de las zonas industriales del municipio de San Juan del Río por lo que, al colindar con empresas de distintos rubros, el inspeccionado refiere no haberse notificado problemas de calidad del aire en la zona.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa, deberá garantizar que durante la contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante el visitado refiere que no ha tenido contingencias relacionadas con los puntos de emisión a la atmósfera que tiene el establecimiento.

5.- La empresa Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento preventivo de las áreas que generan emisiones a la atmósfera, mismas que son descritas en el numeral 9 de la presente acta.

6.- La empresa ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado refiere no haber recibido notificación alguna por parte de las autoridades ambientales, para participar en planes de contingencia.

7.- La empresa ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. deberá estimar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) provenientes de los filtros (5 equipos), tanques (5 equipos) y Tratamiento de Vapores Orgánicos (1 equipo), así como las emisiones de ácido sulfúrico provenientes de los reactores, las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculo de ingeniería o modelos matemáticos, estas deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

HECHOS U OMISIONES:

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro
C.P. 76047

PROFEPA



2019

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/C.27.1/00076-18
HOJA 10 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/C.27.1/121-15/AI-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/C.27.1/121-15/OI-ATM**

Por lo que refiere a los equipos filtros (5 equipos) y tanques (5 equipos), así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, estos equipos deberán COV's de los cuales no se presenta medición directa ni estimación.

Presenta los estudios que se le practicaron a los equipos Rotoclon Demister II y Demister III (tratamiento de vapores), los cuales se realizaron en fecha 3 de noviembre de 2017, encontrándose las siguientes concentraciones: no detectado en todos los casos.

Los estudios fueron realizados por la empresa Evaluaciones Ambientales del Centro, S.A. de C.V. con número de acreditación de la EMA No. FF-0195-018/12.

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), no son reportados en la Cédula de Operación Anual (COA).

TERMINOS:

PRIMERO.- La licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.
HECHOS U OMISIONES: término de observancia permanente durante la vigencia de esta autorización, manifestando el visitado tener conocimiento y entendimiento del mismo.

SEGUNDO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
HECHOS U OMISIONES: término de observancia permanente durante la vigencia de esta autorización, manifestando el visitado tener conocimiento y entendimiento del mismo.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.
HECHOS U OMISIONES: término de observancia permanente durante la vigencia de esta autorización, manifestando el visitado tener conocimiento y entendimiento del mismo.

De la modificación del 21 de enero de 2018
CUARTO.- Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V., deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado muestra copia de entrega de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2017, con sello y firma del día 29 de junio de 2018.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/C.27.1/00076-18
HOJA 11 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/C.27.1/121-15/AI-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/C.27.1/121-15/OI-ATM**

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Aditivos Mexicano, S.A. de C.V. deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 10, 17, 23 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que los sean aplicables.
HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este TÉRMINO, durante este acto en diferentes puntos de este acto se revisa lo establecido lo relacionado con el mismo.

De la modificación de fecha 09 de agosto de 2018

SEXTO.- Los equipos en operación: Caldera B 500 A1, Caldera B-500 A2, Calentadora de aceite térmico CA 501 A, Calentadora de aceite térmico CA 601 B, Calentadora de aceite térmico CA 502 (5 equipos), deberán ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

HECHOS U OMISIONES:
Por lo que refiere a las mediciones de los equipos descritos en este término, fecha de monitoreo, laboratorio que practico el ensayo, concentraciones halladas y comparativos con los LMP de la NOM-085-SEMARNAT-2011, se pueden apreciar con mayor detalle en el numeral 12 de la presente acta.

SÉPTIMO.- El equipo en operación: Incinerador de Ácido Sulfhídrico I-500 deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

HECHOS U OMISIONES:
Por lo que refiere a las mediciones del equipo descrito en este término, fecha de monitoreo, laboratorio que practico el ensayo, concentraciones halladas y comparativos con los LMP de la NOM-043-SEMARNAT-1993, se pueden apreciar con mayor detalle en el numeral 12 de la presente acta.

OCTAVO.- Los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en operación: Rotoclon EV-101 (1 equipo), Eliminador de Nebulinas Tipo Malla Coalescedora Demister II (1 equipo) e Incinerador de Ácido Sulfhídrico I-500 (1 equipo); deberán operarse con una eficiencia tal que garanticen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

HECHOS U OMISIONES:
El inspeccionado presenta los documentos denominados eficiencia del incinerador de sulfhídrico correspondiente al año 2017, donde la eficiencia reportada es 99.76%.

El visitado no presenta las eficiencias de los equipos DEMISTER y ROTOCOLON.

Se anexa a la presente acta copia de la hoja de eficiencia del incinerador del ácido sulfhídrico y se identifica como Anexo 5.

NOVENO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por la combustión del gas natural en el equipo: Incinerador de Ácido Sulfhídrico I-500 (1 equipo); deberán medirse o estimarse y reportarse en su cédula de operación anual (COA).
Observaciones, hechos u omisiones:

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047



2019 8

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 12 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/DI-ATM**

El inspeccionado presenta los estudios del equipo Incinerador de Ácido Sulfhídrico donde son reportadas las concentraciones de monóxido y dióxido de carbono (CO y CO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx), los cuales fueron medidas directamente de acuerdo a los métodos US EPA Test Method 3A 1990 y US EPA Test Method 10 1990, y reportados en la sección 2.3 Emisiones Anuales, estas concentraciones son reportadas en la Cédula de Operación Anual 2017.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecido en las normas oficiales mexicanas deberá presentarse y/o remitirse cuando la Secretaría lo solicite.
HECHOS U OMISIONES: término de observancia permanente durante la vigencia de esta autorización, manifestando al visitado tener conocimiento y entendimiento del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

HECHOS U OMISIONES:

Lo relacionado con el cumplimiento de este término se puede leer en el cuerpo de esta acta en el numeral 9.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este término el visitado manifiesta no haber tenido fallas en los equipos de control durante el año 2017 y lo que va del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

HECHOS U OMISIONES:

Lo relacionado con el cumplimiento de este término se puede leer en el cuerpo de esta acta en el numeral 10.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.
C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 13 DE 13**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/DI-ATM**

muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que el se cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, así mismo dichos sistemas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad, dicha información se ve reflejada en la COA 2017, dentro del punto 2.1.2, al cual se puede observar dentro del anexo 2.

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que no se cuenta con equipos de control, refiriendo la visitada que los equipos no rebasan los límites máximos permisibles por lo cual no han optado por colocar dichos equipos. Así mismo, en los estudios presentados se observa que las emisiones se canalizarán por debajo de lo establecido en las NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011.

9.- Si el establecimiento lleva bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 185 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 18 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, mostrando los siguientes documentos: Bitácoras de operación de los equipos en las cuales se observan los

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.
C.P. 76047

2019 9



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

PROFEPA

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HQJA 14 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/OL-ATM**

campos de turno, hora de rep. consumo de gas, capacidad de diseño a que opere el equipo, lectura de hidrómetro, horas de operación, temperatura, presiones, purga observaciones, prueba de válvulas; internamente mandan un software llamado PROFES en el cual se lleva el control de los mantenimientos a los diferentes equipos, en este software se observan las ordenes de trabajo, el periodo en el cual se lleva programado el mantenimiento del campo los registros de los mantenimientos dados a los equipos se anexa copia de las bitácoras de operación, de las ordenes de trabajo y un ejemplo de los mantenimientos realizados al incinerador y se identifican como Anexo 6.

10.- Si el establecimiento dio **Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento deberá a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo. **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicitó al visitado el **Aviso anticipado a la SEMARNAT**, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, presentada en este momento, escritas ingresadas a SEMARNAT y PROFEPA de fecha 17 de abril de 2018 en el que informa de paro programado del 18 de abril al 24 de abril de 2018, escrito de fecha 24 de enero de 2018 en el que se informa de paro programado para el 29 de enero al 1 de febrero de 2018, y escrito de fecha 08 de junio de 2018 en el que se informa del paro programado para el 10 de junio al 17 de junio de 2018. Se anexa copia de dichos escritos y se identifican como Anexo 7.

11.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la **Cédula de Operación Anual**, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requerida, sin errores, sin datos faltos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 10 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

PROFEPA

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HQJA 15 DE 13**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/OL-ATM**

Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Durante este acto el visitado exhibe el **acuse de recepción electrónica de la Cédula de Operación Anual (COA) 2017** con número de bitácora 66/CV/058005/18 de fecha de recepción 29 de junio de 2019. Quien atiende la diligencia proporciona copia simple del extenso de la Cédula de Operación Anual 2017 y copia de la constancia de recepción del trámite de la COA para el periodo 2017 la cual se identifica como Anexo 8.

12.- Si el establecimiento ha realizado la **Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera**, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-086-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 17 fracción IV y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 66, 70, 70 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 10 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno. **HECHOS U OMISIONES:** Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la **evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera**, por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993 del equipo: incinerador y la evaluación con base a la NOM-086-SEMARNAT-2011 de los equipos: caldera Miura B-500 A1, caldera Miura B-500 A2, calentador de aceite térmico CA 501A, calentador de aceite térmico CA 501B, en dichas evaluaciones se observan en los resultados que se encuentran dentro de los LMP estipulados en la norma, así mismo, presenta estudios realizados al incinerador, para Acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de Evaluaciones Ambientales del Centro, S.A. de C.V. con número de Acreditación ante la EMA FF-001/2018.

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 16 DE 19**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/21-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/21-18/OL-ATM**

0105-018/12 vigente a partir del 21 de septiembre de 2012 para fuentes fijas y Aprobación ante PROFEPA PFPA-APR-LP-FF-12/13. Referente a los estudios de equipo denominado calentador de aceite térmico CA 502 el cual se encuentra instalado ya, el visitado refiere que todavía no se ha puesto en marcha ese equipo por un defecto de fábrica detectado por lo cual el equipo no opera aun. Se anexa copia de los resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos y se identifica como Anexo B.

13.- Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a presentar a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigente, por lo que al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Respecto al esta punto se le solicitó al visitado su inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual 2017, misma que al presentarla y en la cual se puede observar en su extensión en el apartado 2.3 el registro de emisiones anuales a la atmósfera. Mismo que se puede observar dentro del Anexo 2 de la presente acta.

14.- Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 Tercer y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto se le solicitó al visitado mostrar sus estudios con base a las NOM's NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011. Presentando el visitado los siguientes estudios realizados por Evaluaciones Ambientales del centro, S.A. de C.V. con Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP. PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 17 DE 19**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/21-18/AL-ATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/21-18/OL-ATM**

número de Acreditación ante la EMA FF-0105-018/12 vigente a partir del 21 de septiembre de 2012 para fuentes fijas y Aprobación ante PROFEPA PFPA-APR-LP-FF-12/13;

NOM-085-SEMARNAT-2011		
Nombre del equipo	fecha de muestreo	Comparación contra la norma
Caldera Miura B-500 A1	22 de enero de 2018	Dentro de la norma
Caldera Miura B-500 A2		
Calentador de aceite térmico CA 501A	25 de enero de 2018	
Calentador de aceite térmico CA 501B		

Referente al Calentador de aceite térmico CA 502 durante el recorrido por el área se observó que no está operando aun, el visitado refiere que se instaló el equipo sin embargo no se a podido operar aun por un defecto de fábrica y que están en espera de una pieza que se mandó a reparar.

NOM-043-SEMARNAT-1993		
Nombre del equipo	fecha de muestreo	Comparación contra la norma
Incinerador	22 de enero de 2018	Dentro de la norma

Ácido Sulfhídrico	
Nombre del equipo	fecha de muestreo
Incinerador	22 de enero de 2018

COV's	
Nombre del equipo	fecha de muestreo
Rotación	15 de noviembre de 2017
Demister II	
Demister III	

PROFEPA

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, C.P. 76047



Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

2019 11

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**



**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXP: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18
HOJA 18 DE 12**

**ACTA DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/ALATM
ORDEN DE INSPECCIÓN NO. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/ALATM**

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolos en la Oficina de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, s/n en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente inspección.

Me reservo el derecho

Handwritten signature and date: 12/12/18

Av. Constituyentes Oriente No. 102 1º Piso, Col. El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)



2019 12

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

91



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00076-18**

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que con fecha 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita mediante copia simple cotejada con original del testimonio del instrumento notarial número 22,625 de fecha 17 de agosto del año 2018 presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente realizando manifestaciones diversas en referencia al acta de inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM**, así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE NORTE 3 NÚMERO 13, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y como autorizados para tales efectos a [REDACTED] agregando al ocurso de cuenta las pruebas documentales siguientes:

1. **Documental Pública.-** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre [REDACTED]

2. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple de evaluaciones de compuestos orgánicos volátiles de tanques de fecha 20 de mayo del año 2013 a los ductos de venteo del tanques T112 FENATOS DE CALCIO, T113 DITIOSFOSFATO DE ZINC y T121 SULFONATO DE CALCIO.

3. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la evaluaciones de COV's a los diferentes equipos que forman parte del sistema de tratamiento y control de COV's



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18

de fecha 15 de noviembre del año 2017 para los ductos provenientes ROTOCLÓN, DEMISTER II y DEMISTER III

4. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple del cálculo de eficiencia del Sistema de Tratamiento y Control de los COV's. del tratamiento de vapores orgánicos 2017.

5. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple de estimaciones de emisiones contaminantes a la atmósfera de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores con cálculo de eficiencia del incinerador de ácido sulfhídrico I-500 en el 2017.

6. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con el original del acuse de recibo del escrito de fecha 17 de septiembre del año 2018 mediante el cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales información al alcance de la Cédula de Operación Anual para el año 2017

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/0121-18/AI-ATM esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento No. 107/18 dictado por esta autoridad el día 12 de octubre del año 2018, notificado el día 25 de octubre del año 2018, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Así mismo, a través del acuerdo de emplazamiento esta autoridad federal le tuvo por reconocida la personalidad con la que comparece [REDACTED] por presentado el escrito de fecha 18 de octubre del año 2018, por hechas sus manifestaciones en el ocurso de cuenta como si se insertaran a su literalidad, por ofrecidas y presentadas las documentales que acompañó al ocurso de cuenta, así como por señalado el domicilio ubicado en **CALLE NORTE 3 NÚMERO 13, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y como autorizados para tales efectos a [REDACTED].

En ese orden de ideas, y por cuanto hace a las documentales señaladas con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 toda vez que fueron presentadas en copia simple, con fundamento en los artículos 15-A fracciones I y II, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se previno al compareciente** para que en un término de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído la exhiba en original o copia certificada para su cotejo a efecto que la primera sea devuelta y la segunda obre en autos. Lo anterior, a efecto de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en que se actúa.

Atendiendo a la prevención establecida con antelación, 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] con la personalidad que tiene reconocida en autos del expediente en el que se actúa presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de octubre del año 2018 agregando al ocurso de cuenta las documentales

1. **Documental Privada.-** Consistente en impresiones cotejadas con originales de la evaluaciones los compuestos orgánicos volátiles de tanques de fecha 20 de mayo del año 2013 a tanques T112 FENATOS DE CALCIO, T113 DITIOSFOSFATO DE ZINC y T114 SULFONATO DE CALCIO.



2019 14

91



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

2. **Documental Privada.-** Consistente en impresiones cotejadas con originales de la evaluaciones de COV's a los diferentes equipos que forman parte del sistema de tratamiento y control de COV's de fecha 15 de noviembre del año 2017 para los ductos provenientes ROTOCLÓN, DEMISTER II y DEMISTER III

3. **Documental Privada.-** Consistente en original de la hoja de cálculo de eficiencia del Sistema de Tratamiento y Control de los COV's. del tratamiento de vapores orgánicos 2017.

4. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con original de las estimaciones de emisiones contaminantes a la atmósfera de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores con cálculo de eficiencia del incinerador de ácido sulfhídrico I-500 en el 2017.

5. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con el original del acuse de recibo del escrito de fecha 17 de septiembre del año 2018 mediante el cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales información al alcance de la Cédula de Operación Anual para el año 2017.

En ese orden de ideas, se tuvo por recibido el escrito de referencia, por hechas sus manifestaciones en el ocuro de cuenta como si se insertaran a su literalidad y por presentadas las documentales descritas con antelación del presente proveído, ordenando se agreguen a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, así mismo se deja sin efectos el apercibimiento efectuado; asimismo con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace a las documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 las mismas fueron exhibidas tienen el carácter de pruebas documentales privadas en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en original y en copia simple cotejada respectivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

V.- Ahora bien, esta autoridad se avoca al estudio de la irregularidad detectada durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/0121-18/AI-ATM**, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, la misma:

1.- **SUBSANA** la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/0121-18/AI-ATM, consistente en que la empresa sujeta a inspección no estima las emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los filtros de 5 equipos, 5 tanques y tratamientos de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores; las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales existentes debiéndose estimar a través de metodologías, ello toda vez que en referencia a los equipos filtros (5 equipos) y



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18

tanques (5 equipos), así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, estos equipos generan COV's de los cuales no se presenta medición directa ni estimación.

Así mismo, cabe señalar que la inspeccionada presentó estudios que se le practicaron a los equipos ROTOCLON DEMISTER II y DEMISTER III (tratamientos de vapores) los cuales se realizaron en fecha 03 de noviembre de 2017 no detectados en todos los casos, asimismo las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos Orgánicos volátiles (COV's), no son reportados en la **Cédula de Operación Anual (COA)**, lo anterior, contravención a lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 17 BIS inciso B fracción XXI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y la **CONDICIONANTE 7** de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013.

En ese orden de ideas el día 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó en copia simple cotejada con el original del acuse de recibo del escrito de fecha 17 de septiembre del año 2018 mediante el cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales información al alcance de la Cédula de Operación Anual para el año 2017 en la que se anexo la información de la medición y estimación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los filtros (5 equipos), tanques (5 equipos) tratamiento de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, en alcance al reporte a través de la Cédula de Operación Anual (2017) prueba ofrecida a través de la cual subsana dicha irregularidad.

2.- SUBSANA la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM, consistente en que la empresa sujeta a inspección no presenta las eficiencias de los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en operación DEMISTER Y ROTOCLON, ello en contravención a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 17 BIS inciso B, fracción XXI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y **TÉRMINO OCTAVO** de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013.

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p"rafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

Lo anterior, toda vez que en fecha 18 de septiembre del año 2018

denominada ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la impresión del cálculo de eficiencia del Sistema de Tratamiento y Control de los COV's: Ditiósfatos de Zinc, Sulfonatos de calcio, Fenatos de calcio, Ditiósfatos de Zinc y Sulfonatos de Calcio, todos con una eficiencia de remoción del 99% y la impresión de las estimaciones de emisiones contaminantes a la atmósfera de ácido sulfhídrico con cálculo de eficiencia provenientes de los reactores de cálculo de la eficiencia del incinerador del 99.76%.

En ese orden de ideas, la empresa inspeccionada subsana la irregularidad en estudio.

Asimismo, cabe señalar que el **hecho de que haya subsanado las irregularidades no significa que no haya infringido la normatividad**, por lo que se considera como atenuante, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere ocurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese tenor, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida".

VI.- Derivado de las irregularidades encontradas en el considerando que antecede, la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, incumplió con lo previsto en los artículos 37 Ter, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 17 Bis inciso B) fracción XXI, 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la **CONDICIONANTE 7 y TERMINO OCTAVO** de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013, para mejor apreciación se transcribe a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

PROFEPA



2019 17

91

Eliminado 15 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p" rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trig" simo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 113.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA
ATMÓSFERA**

ARTÍCULO 17 BIS. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción Federal los siguientes:

B) INDUSTRIA QUÍMICA

XXI. Fabricación de grasas, aceites lubricantes y aditivos; incluye mezclas;

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría, la que tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 21.- Los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que cuenten con licencia otorgada por las unidades administrativas competentes de la Secretaría deberán presentar ante ésta, una Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, los interesados deberán utilizar la Cédula de Operación Anual a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES**

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00076-18**

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Transversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013.

CONDICIONANTE 7.- deberá estimar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles COV's provenientes de los filtros (5 equipos) tanques (5 equipos de tratamiento de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico, provenientes de los reactores; las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de las metodologías como la aplicación de los factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, estas deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINO OCTAVO.- Los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en operación: Rotoclon EV-101 (1 equipo) eliminador de Nebolina tipo malla coalescedora Dermister II (1 equipo) e incinerador de ácido sulfhídrico I-500 (equipo) deberán operarse con una eficiencia tal que garanticen el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Los efectos de la contaminación pueden detectarse en la salud humana, en la vegetación, los animales o los materiales; por lo que los métodos y los instrumentos para la medición de contaminantes atmosféricos deben ser cuidadosamente seleccionados, evaluados y normalizados.

La cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera por equipo o proceso productivo, están en función directa de la capacidad del equipo, de las condiciones de operación, de la antigüedad, así como del mantenimiento de los mismos entre otras, por lo que la frecuencia de medición está encaminada a controlar las descargas de contaminantes extraordinarias hacia la atmósfera que se generan por fallas o falta de control en estas variables y que generan un desequilibrio ecológico en el ambiente y sus consecuentes daños a la salud de la población.

La Cédula de operación es el instrumento de reporte de las emisiones y transferencias de contaminantes a la atmósfera, suelo, agua y de residuos peligrosos, con la información reportada se conforman reportes como el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero, cumplimiento normativo y seguimiento a la Licencia Ambiental Única, entre otros.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., durante el levantamiento del el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/0121-18/AI-ATM, así como mediante acuerdo de emplazamiento número 107/2018, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad preponderante la fabricación de aditivos para aceites lubricantes, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) AME840725554, cuenta con un número de 162 empleados, el inmueble donde desarrollan sus actividades si es de su propiedad, el cual cuenta con una superficie aproximada de 42,515 metros cuadrados, además de advertirse que de los autos que integran el expediente administrativo que obra estado de cuenta con un recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, para el periodo del 30 de junio del año 2018 al 31 de julio del año 2018 por la cantidad de \$749,875.00 (setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), así mismo de la escritura pública número 22,695 de fecha 17 de agosto de 2018 mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la cual se desprende de los antecedentes que por la escritura pública número 21,056 que el capital social mínimo fijo es de \$233,654.00 pesos 00/100 moneda



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

nacional y un capital variable de \$705,219.00 pesos 00/100 moneda nacional teniendo por objeto entre otros el de la fabricación dentro de los Estados Unidos Mexicanos y la venta y comercio en general en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero de toda clase de productos, especialmente productos químicos industriales, así como aditivos para aceites lubricantes y componentes para aditivos lubricantes.

Bajo esas condiciones, esta autoridad determina que la empresa ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 in fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera al momento de la visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, por lo que es factible colegir que su actuar fue negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM de fecha 11 de septiembre del año 2018, si obtuvo un beneficio de carácter económico al no erogar inversiones necesarias para realizar los estudios mediante los cuales estimara las emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los filtros de 5 equipos, 5 tanques y tratamientos de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores; los equipos filtros (5 equipos) y tanques (5 equipos), así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, estos equipos generan COV's de los cuales no se presenta medición directa ni estimación asimismo no presentó las eficiencias de los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en operación demister y rotoclon; de este modo es preciso señalar que al cumplir la inspeccionada con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento Número 107/18, no significa que lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, si bien es cierto que las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señaladas fueron subsanadas por la inspeccionada, al momento de realizar la visita



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18

inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la fracción I del artículo 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación en Materia de Control de la Contaminación de la Atmósfera para la imposición de la sanción, y tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, y VII** de la presente resolución, toda vez que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 Ter, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 17 Bis inciso B) fracción XXI, 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la **CONDICIONANTE 7 y TERMINO OCTAVO** de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013, en tal virtud se sanciona a la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con una multa por la cantidad total de **\$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 290 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero del año 2019, la cual se encuentra vigente a partir del 01 de febrero del año 2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM la empresa sujeta a inspección no estima las emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los filtros de 5 equipos, 5 tanques y tratamientos de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores; las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales existentes debiéndose estimar a través de metodologías, ello toda vez que en referencia a los equipos filtros (5 equipos) y tanques (5 equipos), así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, estos equipos generan COV's de los cuales no se presenta medición directa ni estimación.

Así mismo, cabe señalar que la inspeccionada presentó estudios que se le practicaron a los equipos **ROTOCLON DEMISTER II y DEMISTER III** (tratamientos de vapores) los cuales se realizaron en fecha 03 de noviembre de 2017 no detectados en todos los casos, asimismo las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos Orgánicos volátiles (COV's), no son reportados en la Cédula de Operación Anual (COA), lo anterior, contravención a lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 17 BIS inciso B fracción XXI del Reglamento de la



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00076-18

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y la CONDICIONANTE 7 de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013.

En ese orden de ideas el día 18 de septiembre del año 2018, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó en copia simple cotejada con el original del acuse de recibo del escrito de fecha 17 de septiembre del año 2018 mediante el cual presenta ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales información al alcance de la Cédula de Operación Anual para el año 2017 en la que se anexo la información de la medición y estimación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de los filtros (5 equipos), tanques (5 equipos) tratamiento de vapores orgánicos (1 equipo) así como las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de los reactores, en alcance al reporte a través de la Cédula de Operación Anual (2017) prueba ofrecida a través de la cual subsana dicha irregularidad.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$12,251.05 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS /100 MONEDA NACIONAL)** que al momento de su imposición consiste en 145 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero del año 2019, la cual se encuentra vigente a partir del 01 de febrero del año 2019.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/121-18/AI-ATM** la empresa sujeta a inspección no presentó las eficiencias de los equipos de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera de los equipos en operación DEMISTER y ROTOCLON, ello en contravención a lo establecido en los artículos 37 TER, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 17 BIS inciso B, fracción XXI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y TÉRMINO OCTAVO de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013.

PROFEPA



2019 23



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/2C.27.1/00076-18**

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 y 117 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Lo anterior, toda vez que en fecha 18 de septiembre del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual acompañó la impresión del cálculo de eficiencia del Sistema de Tratamiento y Control de los COV's: Ditiósfatos de Zinc, Sulfonatos de calcio, Fenatos de calcio, Ditiósfatos de Zinc y Sulfonatos de Calcio, todos con una eficiencia de remoción del 99% y la impresión de las estimaciones de emisiones contaminantes a la atmósfera de ácido sulfhídrico de los reactores con cálculo de eficiencia del incinerador del 99.76%.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$12,251.05 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS /100 MONEDA NACIONAL)** que al momento de su imposición consiste en 145 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero del año 2019, la cual se encuentra vigente a partir del 01 de febrero del año 2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005



2019 24



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI y VII**, de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral de nominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera en contravención con lo establecido en los artículos 37 Ter, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 17 Bis inciso B) fracción XXI, 18, 19 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la **CONDICIONANTE 7** y **TERMINO OCTAVO** de la Licencia Ambiental Única LAU Número 22/000005-2013 de fecha 05 de noviembre del año 2013 otorgada por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales con número de oficio F.22.01.01.02/2450/13 de fecha 05 de noviembre del año 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa en cantidad total de **\$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 290 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero del año 2019, la cual se encuentra vigente a partir del 01 de febrero del año 2019.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa impuesta tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703



2019 25

MONTO DE MULTA: \$24,502.10 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), NÚMERO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO
- Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"
- Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/2C.27.1/00076-18**

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** a través del [REDACTED] y como autorizados a [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CALLE NORTE 3 NÚMERO 13, NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de enero del año 2019, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre del 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas. **CUMPLASE.**

[Firma manuscrita]

mgl

